



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PREVIAMENTE a resolver de fondo sobre la solicitud de desembargo que en extenso fue incoada por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, el Juzgado la **REQUIERE** para que acredite cuales de las cuentas o créditos que cumplan con los parámetros establecidos en la petición que se establecen como inembargables, son objeto de cautela lo anterior en razón a:

- i.) No se ha remitido respuesta alguna por parte de las entidades descritas en auto del 19 de diciembre de 2019, en donde se informe que se practicó la medida cautelar decretada, de manera que desconoce este Juzgador si existen o no cautelas materializadas, ello para ingresar a estudiar en caso tal que se requiera si se dio o no cumplimiento a la advertencia o limitación de inembargabilidad ordenada en la precitada providencia.
- ii.) Se ha de comprender que al haber hecho la salvedad en el auto que decreto las medidas cautelares, que estas no recaían sobre recursos inembargables de la seguridad social o de las cuentas del sistema general de participaciones, o sobre recursos que trata el Art. 594 del C. G. del P. o cualquier otra norma especial que considerará dichos bienes como inembargables, no se podían descontar y consignar a favor de este Despacho Judicial, esto es, que no se debía en caso tal de existir dineros consignados por tales conceptos, ser embargados, por ende no se concibe por parte de este juzgador, que se aduzca al día de hoy que se embargaron, cuando la orden emitida es de no embargo referente a tales conceptos, pues si ello fue así se debe establecer o demostrar que entidad desacato dar cumplimiento a la salvedad ordenada y comunicada por parte de este juzgador, para proceder a tomar las medidas correctivas.

Por último, se **ORDENA** que, por secretaria, se deje constancia de si existen o no títulos judiciales consignados a favor de este proceso, en caso afirmativo de ser así, deberá dejarse la constancia respectiva determinando que entidad realizó la consignación, e ingresarse al Despacho inmediatamente para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.079 del 15 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2018-00903-00

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0212dd2616b5966091833e8273110454b1220b4129eedd63558d4ed689f720a

Documento generado en 14/09/2020 02:59:41 p.m.